

EL PERFIL DEL CONSTITUCIONALISTA

Por el académico Dr. PEDRO J. FRÍAS

Intento describir un perfil del constitucionalista de nuestro tiempo, insuficiente seguramente, pero evocativo de lo que debemos ser y casi siempre queremos ser. Usaré textos míos y textos de César Enrique Romero.

1. *¿La Constitución?* Los hombres del derecho público nos aplicamos a la enseñanza de la Constitución entendida como el compromiso normativo fundamental sobre el orden social querido para una comunidad. Pero sabemos que su supremacía y su vigencia no dependen tanto de la intención del constituyente, como de su estrategia de futuro y de su capacidad para programar el cambio.

2. *¿Un derecho futurizo?* La norma es estable pero la historia se acelera. El constitucionalista actual debe cultivar la creatividad y el realismo práctico. ¿Pero no son logros ajenos a la enseñanza del derecho? No son ajenos si se advierte que a través de la interpretación se insinúan mutaciones que permanecen en latencia un tiempo hasta transferirse al derecho positivo.

3. *¿Realismo práctico?* El realismo práctico asocia la norma, la situación y el valor y con esa coherencia genera el

sentimiento constitucional. Más aun. Si se trata del idealismo práctico, sin utopías, el futuro se anticipa en un acabamiento que es la conciencia constitucional. Los comportamientos se acercan al modelo y las resistencias se atemperan. El orden jurídico alcanza un valor ejemplarizador: construye la comunidad.

4. *¿Conciencia constitucional?* La conciencia constitucional cambió el origen del poder: no el rey sino el pueblo. Cambió los detentadores del poder: no una aristocracia sino los titulares del mandato representativo. Cambió el fin del poder: no la razón de Estado sino el bien común. Cambió las estructuras del poder: no la concentración sino la descentralización. Pero siempre está pendiente cambiar el estilo del poder: no la discrecionalidad, sino la sujeción a la equidad bajo la ley.

5. *¿El constitucionalismo en crisis?* Más que crisis del constitucionalismo, el hombre del derecho público advierte que la sociedad está en transformación. Antes las civilizaciones se construían alrededor de una visión interpretativa y contemplativa del mundo; ahora, de una actividad de transformación y de creación, sin que la otra deje de estar presente; antes las sociedades se organizaban en torno al poder; ahora en torno a la producción, y poder y producción se condicionan. La continua interacción de la producción, la ciencia y la técnica es la energía tecnológica, que a los espíritus menos profundos deja la impresión de lo perecedero: hasta las cosas sagradas parecen llevar el nuevo rótulo: "tírese después de usarse".

6. *¿Conservación o cambio? ¿Y la Constitución? ¿También tirarla porque ya usada?* Nosotros los constitucionalistas conocemos lo permanente y lo mudable en las constituciones, y es precisamente por eso que no somos los gendarmes *a priori* de su conservación o de su cambio. Las dos necesidades nos solicitan por igual. En la conservación y en el cambio -en la interpretación, en la docencia, en la defensa y en la

reforma- cuidamos más que la Constitución, la sociedad constituida en ella: constituida, no aprisionada; constituida, no anárquica; constituida en la dialéctica del mando y la obediencia, esto es, el orden; constituida en la dialéctica del amigo y enemigo, esto es, la lucha.

7. *¿Síntesis de la naturaleza y de la historia?* La Constitución así, no es ideología aunque la tenga; no es comportamiento aunque por él viva: es ideología y comportamiento, lo mismo que el hombre es naturaleza y es historia. Sólo que antes prevalecía la ideología y ahora la situación, la necesidad y la emergencia.

8. *¿Reflejo de un orden moral objetivo?* Quizás la mayoría de los constitucionalistas argentinos seguimos entendiendo nuestro derecho a través de la conciencia de un orden moral objetivo, especialmente en lo que atañe a la constitución interna de nuestra sociedad; si no somos tributarios del oportunismo, estamos cada vez más atentos a la realidad social y al valor de justicia. Y en más de un sentido, es necesario legitimar el rol del jurista, de fortalecer su función crítica y prospectiva, pero no lo intentaríamos diluyendo nuestro servicio en las contingencias de la política ni alienándonos en la aventura de las ideologías.

9. *La seguridad jurídica.* La docencia pública de los constitucionalistas procura evitar que la dialéctica de la política perturbe la legalidad, la equidad y la transparencia de las políticas públicas. La legalidad para subordinar la discrecionalidad; la equidad en el caso particular para afianzar la justicia; la transparencia que es garantía de la seguridad jurídica. La seguridad jurídica hace predecibles los efectos de la decisión de cada uno. En esta docencia pública somos respetados por la clase política, porque somos un factor de legitimación de la escena pública, pero debemos ser más escuchados.

10. *El país legal y el país real.* En esta docencia - escribía Romero-, “es marcada la dimensión entre país legal y país real. Perversiones jurídicas y violaciones normativas son episodios de un mismo aspecto: de esa cenital disparidad de precepto y vida. Incluso, ese divorcio es matriz de un paulatino desaliento de la fe en el derecho”.

11. *Poder, política y Estado.* “El derecho constitucional como disciplina jurídica fundamental que distribuye las competencias supremas y resguarda los derechos humanos, se mueve en un ámbito muy particular y que, desde luego, le asigna una mayúscula relevancia en el ámbito del poder, de la política y del Estado. Estas tres nociones... son quizás, tres aristas de un mismo prisma. Recordarlas es ya comprobar cómo el derecho constitucional es disciplina del poder, en cuanto éste es potencia con idoneidad para quebrar resistencias particulares en procura de la conducción comunitaria, conducción que es actividad política hacia objetivos de bienestar general que opera desde y dentro del Estado como organización suprema del todo social con un ámbito personal y espacial de sus órdenes jurídicos”.

12. *Norma, situación, valor.* El derecho constitucional “se integra también con costumbres, prácticas, jurisprudencia, valores. La tridimensionalidad del orden jurídico se manifiesta igualmente en nuestra disciplina; aquí hay normas, operan conductas y se cotizan valores como metas políticas hacia donde debe enderezarse la conducción del Estado”.

13. *Proceso de orientación política.* El derecho constitucional es cada vez más un derecho de las instituciones. “Siguiendo a Lucas Verdú, podemos ensayar una definición-concepto a modo aproximativo: 'Entidad jurídico social que organiza y asegura duraderamente la realización del proceso de orientación política.' De todo esto se deriva la necesidad de estudiar la problemática de la 'orientación política'... en cuanto a la Constitución o el régimen político inserto en ella, significa el cauce jurídico fundamental de su realización, esto es,

si se ve en ella la predeterminación ideológica acerca de las metas políticas y sociales alcanzables por la actividad de los órganos del Estado. Y esto obliga a indagar la fórmula política de las cartas fundamentales, fórmula que se integra de un 'techo ideológico', de una estructura y de una organización sociales".

14. *El régimen político.* En estas condiciones, dice Romero, "si nuestra disciplina aspira a la dignidad de ciencia es menester que apetezca la verdad dentro de la esfera de sus investigaciones, ... a fin de alcanzar los perfiles del régimen político como efectivo funcionamiento de sus instituciones". "Y en esa búsqueda de la verdad del régimen, es preciso responder a estas tres preguntas de Jiménez de Parga: ¿Quién manda? ¿Cómo manda? ¿Para qué manda?".